

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Séptima

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 5 de Junio de 2019

Número: 109

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit

ÚNICO.- Se reforman los artículos 62 y 63; y se adicionan el artículo 20 bis; y un último párrafo al artículo 35, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 20 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cien mil veces la UMA y en aquellos casos que determine las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. Las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado tendrán a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y se integrará al expediente respectivo;
- II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y de Obras Públicas del Estado;

III. Las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y de Obras Públicas del Estado acreditarán como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- d) No ser servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o Estatal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico o profesional;
- g) Asistir a los cursos de capacitación que impartan las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado sobre esta Ley, y
- h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a las dependencias, entidades y a las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad del Estado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 35.- ...

...
...
...
...

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de las normas aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, con multa de cien a seiscientos veces la UMA.

Artículo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual no será menor de dos años ni mayor a la duración de la administración del Poder Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento que se trate, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado realizarán cada año una evaluación para determinar el incremento de la cobertura de la participación de los testigos sociales a que se refieren los artículos 20 Bis y 35 en su último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, estas Secretarías instrumentarán medidas con el propósito de ampliar dicha cobertura para garantizar, en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la cobertura total de testigos sociales en la contratación pública.

TERCERO.- Las reglamentaciones correspondientes especificarán los montos de la contraprestación al testigo social a las que hace referencia el último párrafo del artículo 20 Bis, en un plazo no mayor a noventa días.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.- Rúbrica.**